

7652031840022023-00149-00 LSC
Alex Osorio Hernández / Olga Lucia Porras Corrales
Divorcio radicado 2021 00289

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial poder, aunado a ello se realizó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras, el cual concluyo en silencio. Sírvase proveer.

Palmira, 17 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Palmira Valle, Diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitres (2023)

La señora Olga Lucia Porras Corrales, confieren poder a la abogada Ana Rosa Tapias, para que lleve y conteste la demanda y formule demanda de liquidación de sociedad conyugal, en consecuencia, de lo anterior acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá a reconocer personería a la citada apoderada a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente, y se le concederá el termino previsto en el artículo 523 del C. G del Proceso, para el trámite de Ley.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **Olga Lucia Porras Corrales**, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo pasivo el termino previsto en el artículo 523 del C. G del Proceso, para el trámite de Ley.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Ana Rosa Tapias Alban, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.278.192 y tarjeta profesional No. 55737 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 18 de julio del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a3a3d3e6aa5892267bb09847dd854958289f357161783059f5b4a1c5d99564**

Documento generado en 17/07/2023 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>